



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

RESUMEN EJECUTIVO

RESOLUCIÓN CGR N° 1329/07

“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM), AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, CON RELACIÓN A LA HABILITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PUERTO PRIVADO DE LA EMPRESA CARGILL, EN LA ZONA DE VIÑAS CUÉ”



Toma de Agua de ESSAP, aguas abajo del emprendimiento UNIÓN-CARGIL

Asunción - Paraguay
Agosto- 2008



RESUMEN EJECUTIVO

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los medios masivos de comunicación se hicieron eco de las denuncias de organizaciones ciudadanas sobre el puerto proyectado, que se ubicaría a sólo 500 metros de la toma de agua de la ESSAP, cuya planta de agua potable abastece a la capital del país y ciudades aledañas, poniendo en riesgo la salud de 1.100.000 habitantes.

ALCANCE

La auditoría abarca el proyecto del puerto privado (*nombre inicial, conocido públicamente como emprendimiento de Cargill, hoy Terminal granelera*) y los demás proyectos relacionados (planta industrial aceitera y empalme de la ruta Transchaco con Pto. Zeballos), los cuales se encuentran vinculados estrechamente con el mismo.

Se verificó la gestión de los entes auditados en cuanto a la aplicación de los procedimientos legales y la adecuación a las normas ambientales que hacen relación a la implantación /habilitación de la Planta Aceitera y Terminal Granelera, emprendimientos ubicados en Viñas Cué, Distrito de Trinidad del Municipio de Asunción.

CONCLUSIONES

SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM)

Puerto Privado de la empresa PUERTO ZEBALLOS S.A.

- La SEAM no consideró la toma de agua de la ESSAP ubicada en el entorno inmediato del proyecto de puerto privado, para el dictamen sobre el estudio ambiental requerido y los Términos Oficiales de Referencia (TOR).
- La Licencia Ambiental fue emitida en base a un Plan de Control Ambiental (PCA), en contraposición al Art. 7 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y al dictamen de la Asesoría Jurídica de la SEAM.
- El Expediente del proceso de EvIA, para la obtención de la Licencia Ambiental por Resolución N° 869/03, se encuentra incompleto. No constan las fojas 52 (cincuenta y dos) al 72 (setenta y dos).
- El Plan de Control Ambiental (PCA) para la obtención de la Licencia Ambiental por Resolución N° 869/03 y la renovación por Resolución DGCCARN N° 548/06, no se encuentra en el Expediente del proceso de EvIA.

Planta Industrial Aceitera, Terminal Granelera y empalme de la Ruta Transchaco-Pto. Zeballos

- El Certificado de Localización Municipal N° 09/06 presentado con el CAB señalaba que el proyecto no podía ser ejecutado por no ser compatible con la Ordenanza N° 15/02. Ante esta situación el proceso de EvIA no debió continuar, porque no se cumplía con el Art. 12 del Decreto N° 14281/96.
- La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEVIA) recomendó la aprobación de un EIA que contenía la determinación de impactos y medidas correspondientes a un proyecto de habilitación de tierras para la agricultura y/o ganadería, es decir, un proyecto totalmente distinto al de Planta industrial aceitera y Terminal granelera.
- La Resolución DGCCARN N° 176/07, que **amplía** la licencia ambiental otorgada por la **Declaración N° 130/97**, para el proyecto de empalme de la ruta Transchaco, se otorgó sin que el proponente cumpla con el Art. 12 del Decreto N° 14281/96, que establece el contenido del CAB, y entre los anexos especifica: "*Títulos que demuestran la propiedad o el derecho en el cual se fundamenta la solicitud.*"

Por lo tanto, la SEAM otorgó las Licencias Ambientales, ampliaciones y renovaciones para el proyecto Planta Industrial Aceitera, Terminal Granelera y empalme de la Ruta Transchaco, a la empresa PUERTO ZEBALLOS S.A., en forma irregular, porque no se ajusta a la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" ni a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 14281/96 y resoluciones reglamentarias.

Planta Industrial Aceitera de la empresa CARGILL S.A.C.I.

- La SEAM emitió la Licencia Ambiental en base a un proyecto a ser ejecutado en un predio cuyo número de finca y de cuentas corrientes catastrales no coinciden con el Certificado de Localización Municipal N° 13/07.
- La SEAM emitió la Licencia Ambiental a nombre de la empresa Cargill S.A.C.I. sin contar con documentos legales que acrediten la cesión por parte de la empresa Puerto Zeballos S.A.

Por tanto, la SEAM otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto Planta Industrial Aceitera, a la empresa CARGILL S.A.C.I., en forma irregular, porque no se ajusta a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 14281/96.

Terminal granelera y empalme ruta Transchaco de la empresa Puerto UNIÓN S.A.-

- La SEAM inició el proceso de EvIA y concedió la Licencia Ambiental en un sitio que no coincidía con el Certificado de Localización Municipal N° 13/07.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- A la fecha, los proyectos ejecutivos relativos a las obras de protección de la toma de ESSAP, mencionados en la Licencia Ambiental, no han sido presentados a la SEAM.
- El PGA ni la Licencia Ambiental hacen mención a la posibilidad de ocurrencia de derrames de sustancias contaminantes solubles en agua. Tampoco contemplan una alternativa técnica, en su Plan de Mitigación, que considere la ocurrencia de un accidente en la bodega de la barcaza, durante el proceso de aplicación de productos agrotóxicos utilizados para el control de plagas y roedores en granos almacenados, ni medidas que contemplen la caída accidental de los granos almacenados en las barcasas, que podrían contaminar el curso de agua con los residuos del agrotóxico utilizado. De acuerdo a la consulta realizada al SENA VE, para el control de plagas y roedores de granos almacenados en bodegas de barcasas se aplica normalmente el **Fosforo de Aluminio**. Este, durante su activación, se transforma en gas, siendo altamente tóxico para insectos, ácaros, animales de sangre caliente y la fauna acuática.
- La licencia ambiental no hace mención a planes de emergencia/contingencia, en caso que ocurrieran los siniestros, considerando que va ser afectada la provisión de agua potable a 1.100.000 habitantes aproximadamente.

Por lo tanto, la SEAM otorgó la Licencia Ambiental a la empresa PUERTO UNIÓN S.A., para el proyecto Terminal Granelera y empalme de la ruta Transchaco-Pto. Zeballos, en forma irregular, porque no se ajusta a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 14281/96 y no se tuvieron en cuenta los aspectos técnicos relevantes citados.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

Intendencia Municipal

- La Ordenanza N° 15/02 indica como Uso Compatible de la zona a implantarse los proyectos, las industrias no polutivas. La Municipalidad de Asunción, en el periodo de tiempo de menos de un año, emitió dos opiniones totalmente contrarias respecto a la factibilidad de ubicación del proyecto Planta Industrial Aceitera en la zona de Zeballos Cue, ambas en base a las mismas normativas (Ord. N° 43/94 y 15/02). La primera indicaba la imposibilidad de ubicación por tratarse de una industria polutiva y peligrosa, mientras que la segunda indicaba que la industria recae en la tipificación de altamente molesta y no constituiría problemas su instalación en la zona. Ambas corresponden a dictámenes de la Dirección de Medio Ambiente.
- En ningún caso, los informes técnicos de la Municipalidad mencionaron el contexto del sitio donde se implantaría el proyecto, en este caso, la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Viñas Cue, ubicada aguas abajo del lugar.

Junta Municipal

- La Resolución JM/N° 1902/07 aprobó indirectamente la implantación del puerto privado, al autorizar la realización del empalme de la ruta Transchaco – Pto. Zeballos, estando en conocimiento y aceptando la existencia de riesgos de contaminación del río y posible paro de la planta de tratamiento de agua de la ESSAP, lo cual constituye un peligro para la salud de aproximadamente 1100000 personas que se abastecen del agua proveniente de la planta de tratamiento de agua de ESSAP.
- La misma no estableció la necesidad de presentación de un plan de contingencia/emergencia en caso de ocurrencia de derrames/coaliciones que conlleven el paro de la planta de tratamiento de ESSAP.

MOPC – DIRECCIÓN DE MARINA MERCANTE

El Decreto vigente, por el cual se autoriza la implantación de una Terminal portuaria, hace referencia a una finca y cuentas catastrales distintas a las establecidas en la Licencia Ambiental vigente.

RECOMENDACION FINAL

Los entes deberán adoptar las medidas pertinentes para subsanar las irregularidades detectadas y señaladas, y elevar, en un plazo de 120 días, un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias mencionadas en el presente Informe.

Es nuestro informe.

Asunción, 21 de agosto de 2008

Arq. J. Amada Alegre
Jefa de Equipo

Ing. Qm. Gloria Herrero
Supervisora

Lic. Emilio Buongemini
Coordinador General- Director General

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental